

**DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S.**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional **que formamos la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del** Diputado Eduardo Rivera Pérez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII DEL ARTICULO 57; XXXVII, XXXVIII, XXXIX DEL ARTICULO 79; III DEL ARTICULO 104; XIX DEL ARTICULO 105; Y SE ADICIONA EL INCISO J DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**., con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que en la República Mexicana, los Estados son Libres y Soberanos, lo que se traduce en la facultad que tienen para contar con su propia Constitución, que es la base de su orden Jurídico interno. Las Constituciones Locales o de las entidades federativas deben ceñirse, necesariamente a las estipulaciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en la República Mexicana, la Constitución General establece que las Entidades Federativas y los Municipios podrán, en el ámbito de sus competencias, planear y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de sus centros intermunicipales e interestatales. En tal razón la

**DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Constitución General de la República establece en la fracción VI de su artículo 115: “cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia”.

La institución municipal ha estado y está permanentemente establecida, como cimiento de toda la estructura jurídico-política de la Nación Mexicana; éste representa un desarrollo muy desigual y la mayoría de los municipios del país tienen graves limitaciones de recursos económicos; carecen de obras de servicios de beneficio colectivo por su escasa capacidad de pago, además de que no participan en la programación de la inversión pública.

El municipio mexicano fue concebido como una instancia de gobierno local, con órganos de índole política y no simplemente administrativa, con ayuntamientos electos en forma directa universal. Sin embargo, en las primeras definiciones que se formularon sobre el municipio mexicano, se conceptualizó como una mera figura descentralizada del Estado, dedicada básicamente a la administración de servicios públicos en un territorio determinado, concepción que no ha sido del todo superada.

En el Estado Mexicano se da la coexistencia de los tres niveles de gobierno en el orden jurídico, pero lo distinto en estas relaciones no es la subordinación, sino la subsidiaridad a la que los tres niveles se encuentran supeditados únicamente limitados por la norma constitucional.

Constitucionalmente el municipio es la base de la organización territorial y de la organización política y administrativa de los estados y se compone de tres elementos: población, territorio y gobierno.

**DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Desde 1940 la expansión física de varias ciudades de México sobre el territorio de dos o más estados o municipios ha dado lugar a la formación y crecimiento de zonas metropolitanas, las cuales han jugado un papel central dentro del proceso de urbanización del país.

Que en el Estado de Puebla, nuestra Carta Magna local establece las funciones y servicios públicos que tendrán a su cargo los municipios del Estado. En tal razón la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en la fracción II de su artículo 104: “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

II.- “Los Municipios del Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Tratándose de asociaciones con Municipios que pertenezcan a otra u otras Entidades Federativas, estos deberán contar con la aprobación de las Legislaturas de los Estados respectivas. Asimismo cuando a juicio del Ayuntamiento, sea necesario, podrá celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio”.

Con lo que respecta al tema de metropolización, podemos decir que la gestión de las zonas metropolitanas implica la concurrencia de dos o más gobiernos municipales y en ocasiones estatales con sus respectivas autoridades. Sin embargo la falta de acuerdos, las diferencias en la normatividad urbana, las disposiciones administrativas contrapuestas y la ausencia de mecanismos eficaces de coordinación intersectorial e intergubernamental, representan serios obstáculos para el adecuado funcionamiento y desarrollo de la metrópolis, particularmente en lo que se refiere a la planeación y regulación de su crecimiento físico, la provisión de servicios públicos y cuidado de su entorno ambiental.

**DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Esta situación plantea nuevos retos en materia de definición de competencias y de coordinación entre los órdenes de gobierno, que posibiliten la planeación y administración integral del territorio, la gestión eficiente de los servicios públicos y el ejercicio pleno de los derechos de sus ciudadanos, elementos indispensables para la gobernabilidad y el desarrollo sustentable de las zonas metropolitanas del Estado.

En este contexto, la identificación del número y tamaño de las zonas, áreas y regiones metropolitanas es de fundamental interés para la toma de decisiones, especialmente para los diferentes sectores encargados de diseñar e instrumentar políticas de desarrollo con un referente territorial.

Las zonas metropolitanas son los elementos de mayor jerarquía del sistema urbano de México, en ellas se genera 75% del PIB del país y tienen el potencial de incidir favorablemente en el desarrollo económico y social de sus respectivas regiones. Sin embargo, su aprovechamiento como elementos estructuradores del territorio requiere de la participación de los diferentes sectores y ordenes de gobierno en instancias de coordinación que propicien la toma de decisiones concertadas sobre una base común. El acuerdo en la identificación y delimitación territorial de las zonas metropolitanas constituye un paso fundamental para avanzar en esta dirección.

En el año 2004, la SEDESOL, el INEGI y CONAPO, publicaron el libro “Delimitación de las zonas metropolitanas de México”, el cual constituyó el primer esfuerzo de la administración pública federal por contar con una delimitación exhaustiva y sistemática de las zonas metropolitanas del país en la que consiguieran distintos intereses institucionales: para la SEDESOL en la conducción de la política nacional de desarrollo urbano y ordenación del territorio; para el INEGI en la generación de estadística e información geográfica relevante para la planeación del desarrollo; y para el CONAPO en

**DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

la formulación de políticas que armonizan el crecimiento y la distribución territorial de la población con las exigencias del desarrollo sustentable.

Como antecedente podemos mencionar que el Estado de Jalisco ha legislado en materia metropolitana, por tal razón la presente iniciativa utiliza como modelo lo reformado en dicho Estado, dando a los municipios herramientas para la mejor coordinación en materia metropolitana.

EL FENOMENO METROPOLITANO

El proceso de metropolización en Puebla inicio desde hace ya varios años con la conurbación de la Capital Puebla, con diferentes municipios que limitan con ella territorialmente. Desde entonces, tanto el medio académico como gubernamental han hecho diversos esfuerzos por definir y delimitar los límites territoriales, tanto para fines de planeación como de contribución al debate científico sobre el tema.

Que el documento antes citado, define como Zona metropolitana: “Al conjunto de dos o mas municipios, demarcaciones territoriales o asentamientos humanos en los que se localiza una ciudad de 50 mil o mas habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio o demarcación que originalmente la contenía, incorporando como parte de si misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica”.

La pertinencia de considerar al municipio como unidad básica para la delimitación de zonas, áreas y regiones metropolitanas se debe a su mayor estabilidad en el tiempo, en comparación con la localidad, así como a la mayor cobertura de la información censal disponible a ese nivel.

**DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Actualmente, esto se suma al interés público de delimitar zonas, áreas y regiones metropolitanas a partir de municipios completos, ya que son los gobiernos de estos últimos los que tienen las facultades en materia de planeación del desarrollo humano y prestación de servicios públicos, entre otros.

La metropolización la entendemos entonces como un proceso creciente e irreversible, sin instrumentos suficientes para regularlo.

No obstante que el Estado cuenta con zonas conurbadas desde hace ya varios años, las distintas reformas económicas, políticas y en particular constitucionales asociadas a las facultades de los municipios en la regulación del suelo, pasaron por alto la tendencia hacia la metropolización de varios centros urbanos.

Desafortunadamente, el proceso de metropolización que vive la Entidad no ha estado acompañado de un marco normativo apropiado que permita el diseño y aplicación de instrumentos de planeación metropolitana eficaces. Las reformas de 1983 al artículo 115 constitucional fortalecieron las facultades municipales para la creación de reservas territoriales y el control y la planeación del desarrollo urbano; además de facultarlos para asociarse a fin de lograr una más eficaz prestación de los servicios públicos. Los municipios metropolitanos junto con los urbanos son los que más se beneficiaron de esta reforma al fortalecer sus finanzas locales y mejorar la gestión pública. Sin embargo, las autoridades municipales no parecen haber tomado en cuenta la facultad de asociarse, de tal manera que hoy día el asociacionismo intermunicipal es una práctica poco frecuente en las zonas metropolitanas, precisamente donde más se justifica un trabajo coordinado en materia de planeación urbana, ordenamiento territorial y prestación de servicios públicos.

**DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Asimismo, la Ley general de asentamientos humanos consigna en su artículo 12 a los programas de ordenación de zonas conurbadas como uno de los instrumentos de planeación, además de desarrollar en el capítulo IV todo el procedimiento para emitir una declaratoria de conurbación, constituir una comisión de conurbación integrada por autoridades de los 3 órdenes de gobierno y encargada de delimitar la zona conurbada, diseñar y ejecutar el programa de ordenación respectivo.

La falta de instrumentos de planeación a nivel metropolitano, aunado a las reformas al art. 27 constitucional en 1992, tuvo consecuencias profundas en el proceso de metropolización. Concebida bajo la idea de aumentar la productividad del campo, la reforma a esta ley no previó que los ejidatarios localizados en las periferias de las ciudades preferirían incorporar sus parcelas al desarrollo urbano, cientos de veces más rentable que el uso rural. Esto indujo a un proceso de especulación asociado a las ventas (legales e ilegales) en las periferias de las ciudades profundizando los procesos de expansión metropolitana y dispersión en el crecimiento. La especulación en terrenos infra urbanos y en la periferia inmediata hace de la adquisición de reservas territoriales una medida sumamente onerosa para las autoridades municipales y el recurso de expropiación resulta muy costoso políticamente.

La ciudad de Puebla, al igual que el resto de las ciudades de países en vías de desarrollo, ha experimentado rápidos y desordenados procesos de explosión demográfica y de crecimiento urbano durante las últimas décadas. La similitud de los patrones de crecimiento entre la ciudad de Puebla y el resto de las megaciudades latinoamericanas no significa, sin embargo, que sus problemas específicos requieran tratamientos uniformes. La transformación de centros urbanos es no sólo “dinámica, contradictoria y compleja”, como lo ha señalado acertadamente Jordi Borja, sino única en sus componentes y efectos sociales, políticos, económicos, territoriales e

**DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

institucionales. Por ello, para enfrentar con éxito la problemática de centros urbanos como Puebla, es indispensable conocer el entorno metropolitano.

En el estudio *Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2005*, del cual la presente iniciativa retoma algunos textos para abordar el tema que nos ocupa, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; establece 56 zonas metropolitanas, dentro de las cuales una es la de Puebla-Tlaxcala con 38 municipios; de los cuales 18 municipios pertenecen a Puebla, siendo uno de ellos la Capital del Estado.

Según datos de dicho estudio, la expansión territorial y poblacional de la zona metropolitana de Puebla se acentuó en la última década, sobre todo en los municipios de San Andrés Cholula y Puebla.

La estimación es que para 2020, la zona de Puebla crecerá en 18 por ciento. Es claro que estos millones de habitantes más requerirán servicios públicos e infraestructura suficiente y sustentable.

Según los datos de este estudio, el grado de urbanización para los municipios poblanos es de 89.82 por ciento, es decir, 9 de cada 10 personas habita en localidades mayores de 15 mil habitantes.

Como aglomeración urbana, Puebla está formada actualmente por diez municipios centrales (Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Gregorio Atzompa, San Miguel Xoxtla y San Pedro Cholula) y otros ocho municipios exteriores (Chiautzingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, San Felipe Teotlalzingo, San Martín Texmelucan, San Salvador el Verde, Tepatlaxco de Hidalgo y Tlaltenango). De acuerdo con los criterios establecidos por dependencias gubernamentales como SEDESOL, CONAPO e INEGI, por parte del Estado de Puebla, estos dieciocho municipios forman el conjunto conocido como Zona Metropolitana de Puebla-Tlaxcala. De conformidad con estos mismos

**DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

criterios, además de la de Puebla-Tlaxcala, puede identificarse otra zona metropolitana en el Estado de Puebla: la zona metropolitana de Tehuacán, compuesta por los municipios de Santiago Miahuatlán y Tehuacán.

La realidad metropolitana que vive el Estado demanda una intervención y acompañamiento mutuo de las autoridades federales, estatales y municipales en un marco de coordinación y concurrencia en sectores como el desarrollo urbano, la adquisición de reservas territoriales, el aprovechamiento del suelo interurbano, el ordenamiento territorial, el ordenamiento ecológico, la identificación de riesgos y el financiamiento para la vivienda. De existir orden y coherencia en estos sectores, las zonas metropolitanas consolidarían su condición de motores del desarrollo económico y social del sistema urbano del Estado y del país en su conjunto.

**LA GESTIÓN METROPOLITANA COMO FACTOR DE
DESARROLLO ECONÓMICO**

La zona metropolitana de la Capital del Estado es proveedora de bienes y servicios a los sectores más productivos, motor del desarrollo económico nacional y regional y asiento de Universidades y centros de investigación, lo que les posibilita un mejor posicionamiento en el mercado global. Pero, también esta zona aloja parte de la pobreza urbana en el Estado y constituye uno de los atributos por antonomasia de muchas zonas metropolitanas del mundo: la coexistencia entre riqueza y pobreza.

En éste contexto, la planeación, coordinación y administración metropolitana son instrumentos clave no solo para incidir positivamente en el patrón de organización especial, en el ordenamiento del territorio y en la sustentabilidad de éstos centros difusores del desarrollo, si no para hacer de las zonas metropolitanas, ciudades económicamente competitivas.

**DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

La agenda reglamentaria e intergubernamental en materia de coordinación metropolitana es larga y ofrece oportunidades para construir una política coherente de desarrollo de las zonas metropolitanas. Estas oportunidades van desde el ejercicio de las facultades con las que cuentan actualmente los municipios, hasta reformas a las leyes general de asentamientos humanos, de planeación y de coordinación fiscal, para el financiamiento de obras metropolitanas a través del fondo metropolitano cuya operación dio inicio en el año fiscal 2006.

En primer lugar, los municipios tendrán la posibilidad para asociarse o construir organismos operadores intermunicipales para el abasto de servicios públicos de agua potable y transporte público, entre otros. Como ejemplo se pueden citar algunas zonas metropolitanas como la del Valle de México y Jalisco operan ya Institutos metropolitanos de planeación que incorporan en su estructura a los alcaldes de los municipios que forman parte de la zona metropolitana.

En términos de financiamiento, el fideicomiso – fondo metropolitano No 2904- que opera ya en la zona metropolitana del Valle de México ha permitido el financiamiento de obras públicas de beneficio común entre el D.F y el Estado de México. Este mecanismo podría ser replicado en la zona metropolitana de Puebla-Tlaxcala con la participación del Ejecutivo del Estado y los Municipios.

En este marco, la identificación del número y tamaño de las áreas y regiones metropolitanas resulta de fundamental interés para la conducción del desarrollo urbano-regional del Estado, especialmente para los diferentes sectores y órdenes de gobierno interesados en promover una mejor distribución de la población y las actividades económicas en el territorio estatal.

**DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

La importancia de identificar y delimitar las áreas y regiones metropolitanas de manera interinstitucional descansa en tres objetivos generales:

1. Establecer un marco de referencia común que contribuya a fortalecer y mejorar las acciones de los órdenes de gobierno en la planeación y gestión del desarrollo metropolitano.
2. Contar con una base conceptual y metodológica, que de cuenta en forma exhaustiva y sistemática de la configuración territorial de las áreas y regiones metropolitanas y proporcione criterios claros para su actualización.
3. Disponer de una definición común que permita la generación de información, así como de estudios y proyectos de investigación relevantes para la toma de decisiones en diferentes ámbitos del desarrollo.

Las zonas metropolitanas son plataforma para una estrategia de ordenamiento territorial e integración regional

Para lograrlo las áreas y regiones metropolitanas, y en particular los municipios que forman parte de ellas, necesitan construir y acordar una visión regional común de largo plazo, que oriente sus esfuerzos en forma sostenida, cree sinergias con ciudades vecinas e integre funcionalmente al campo; estableciendo alianzas productivas campo-ciudad. Dentro del marco de la planeación territorial es necesario identificar las características de la infraestructura, equipamiento y servicios de cada sistema, así como las interrelaciones y complementación entre las ciudades que los integran.

Las diferencias regionales y las políticas propias de cada ciudad no forzosamente convergen hacia una distribución territorial homogénea. Por ello se debe identificar las acciones necesarias para equilibrar y consolidar

**DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

sistemas urbanos que resuelvan carencias, refuercen capacidades y aprovechen potencialidades. En consecuencia la siguiente tarea será la de generar información a mayor detalle e integrar la que generan diferentes sectores para caracterizar y delimitar cada uno de los sistemas urbanos que componen el territorio nacional y clasificar funcionalmente las diferentes áreas y regiones metropolitanas delimitadas, permitiendo con ello orientar programas y proyectos puntuales que apoyen su estructura y mejoren su participación dentro del proceso de competencia global.

En la zona metropolitana de Puebla y Tlaxcala, San Andrés Cholula registra la mayor tasa de crecimiento poblacional anual con el 6.5%, según el Diagnóstico demográfico de la cuarta zona metropolitana más grande del país que comprende poblaciones tanto de Puebla como de Tlaxcala. Prenden “focos rojos” en este municipio donde el fenómeno de la conurbación es irreversible y no conoce límites territoriales.

La población en crecimiento demanda más servicios e infraestructura lo que implica poder de negociación de los gobiernos municipales emanados de diferentes partidos políticos para encontrar soluciones con visión metropolitana.

El proyecto de Presupuesto para el ejercicio de 2008, por parte de la Cámara de Diputados presentó proyectos y programas de los gobiernos federales, estatales y municipales, así como de los órganos autónomos. El tema del desarrollo metropolitano no está ausente.

Que el artículo 40 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, estableció un Fondo Metropolitano para financiar la ejecución de estudios, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, que: a) impulsen la competitividad económica y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas; b) coadyuven a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgo por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la

**DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

dinámica demográfica y económica; y c) incentiven la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económica del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Los criterios que establece el Fondo Metropolitano para acceder a los recursos son muy claros, en el sentido de apostar por el desarrollo regional, por la competitividad, el impulso a los proyectos productivos y el desarrollo sustentable de la zona.

Que el numeral 23 de las Reglas de Operación señala que “las Entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en las que se delimita cada Zona metropolitana que reciba recursos del Fondo Metropolitano, constituirán un Consejo para el Desarrollo Metropolitano, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables”.

Que el numeral 24 de las Reglas de Operación señala que “en el caso de que ya exista alguna instancia similar o equivalente para atender el objeto y las funciones que se prevén en las presentes reglas para el Consejo para el Desarrollo Metropolitano, las Entidades federativas podrán determinar las adecuaciones que consideren pertinentes y necesarias, a fin de que se cumpla con el propósito expuesto en estas reglas y se coadyuve a la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano”

Que el 30 de junio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, que crea el Consejo para el Desarrollo Metropolitano Puebla.

Es por todo lo anterior que urge en el Estado de Puebla, que los Diputados Locales actualicemos el marco normativo constitucional que rige las relaciones intermunicipales de los municipios conurbados en el Estado,

**DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

dando con esto una mayor seguridad jurídica, servicios de calidad y equipamiento urbano a los pobladores de estas ciudades y a los inversionistas.

Vale la pena destacar que para 2009 habrá una gran cantidad de recursos del Fondo Metropolitano que se destinarán para beneficio de los municipios que forman la Zona Metropolitana Puebla-Tlaxcala, por tal motivo es importante que nuestra Constitución regule los mecanismos de coordinación entre nuestros municipios para que exista un acceso fácil y equitativo a estos recursos.

Los legisladores poblanos debemos tener un objetivo común por mejorar las condiciones de vida de los poblanos y poblanas que habitan en estas zonas territoriales ahora en conflicto, por lo que es importante apoyar a estos municipios y darles herramientas jurídicas para poder servir mejor a la población, accediendo a los recursos necesarios, coordinando el trabajo en común y teniendo buenos mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que significa el uso de recursos públicos.

En consecuencia, al elevar a rango constitucional el imperativo de la coordinación para los municipios metropolitanos, se pretende dar cuenta de la complejidad de la problemática de los centros urbanos. En los hechos, la iniciativa distingue obligaciones y prerrogativas propias de los municipios metropolitanos que no aplican para el resto de los municipios rurales, semiurbanos o no conurbados. Por ello, debido a la importancia que reviste la pertenencia a un conglomerado urbano, la presente iniciativa introduce el concepto de “área metropolitana” y le confiere al propio Poder Legislativo la facultad de delimitar, declarar y revisar su configuración.

Por lo anterior, proponemos que el área metropolitana se defina como: “Área conformada por los municipios centrales del Estado en los que se delimita cada Zona metropolitana que reciba recursos del Fondo Metropolitano.

***DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO***

Para efectos de lo anterior son municipios centrales los que corresponden a los municipios donde se localiza la Ciudad principal que da origen a la zona metropolitana, los cuales se identificaron a partir de las características del documento “Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2005, SEDESOL-CONAPO-INEGI, noviembre, 2007”.

Además, la presente iniciativa establece las instancias a través de las cuales se efectuará la coordinación metropolitana. Para tal efecto, se propone separar orgánica e institucionalmente las funciones de coordinación que serán propias de instancias con representación política; las funciones de planeación que serán facultad de una instancia de carácter técnico, la cual también tendrá funciones consultivas y de opinión mediante un órgano orientado a fomentar y garantizar la libre participación de los ciudadanos.

Igualmente, la iniciativa de reforma constitucional introduce el término “región metropolitana” para referirse a un espacio territorial mucho más amplio que el de “área metropolitana”. La delimitación de un “área metropolitana” debe responder a variables e indicadores objetivos y verificables que den cuenta de su integración y relaciones de interdependencia ya existentes. Por su parte, el término “región metropolitana” se refiere a un espacio territorial, – no necesariamente integrados económica, social y urbanamente – que por sus características geográficas, tendencias de crecimiento urbano y relaciones socioeconómicas, se torna estratégico por su potencial integración a una de las áreas metropolitanas del estado.

Por ello, la presente iniciativa le confiere al Poder Ejecutivo la facultad de proponer al Poder Legislativo la integración de las regiones metropolitanas. La finalidad de este procedimiento es salvaguardar la

**DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

atribución del Poder Ejecutivo para orientar el desarrollo del Estado y garantizar que la declaración de las regiones metropolitanas no contravenga lo estipulado en los planes de desarrollo regional y en el Plan Estatal de Desarrollo.

Por lo anterior los Diputados del PAN proponemos adiciones a los artículos 57, 79 y 104 de la Constitución Política del Estado para contemplar los convenios y la colaboración entre autoridades municipales.

En merito a lo anterior sometemos a la consideración de este Honorable cuerpo colegiado legislativo la siguiente:

“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII DEL ARTICULO 57; XXXVII, XXXVIII, XXXIX DEL ARTICULO 79; III DEL ARTICULO 104; XIX DEL ARTICULO 105; Y SE ADICIONA EL INCISO J DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”

Artículo 57.- Son facultades del Congreso:

I a XXX.-...

XXXI. Delimitar y hacer la declaratoria de áreas metropolitanas a dos o más municipios del Estado.

XXXII. Hacer la declaratoria de regiones metropolitanas propuestas por el Gobernador del Estado.

**DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Artículo 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I a XXXI.-...

XXXVII.- Proponer la delimitación de las regiones metropolitanas que se encuentren dentro del territorio del Estado, a partir de la declaratoria de áreas metropolitanas que haga el Congreso del Estado.

XXXVIII.-Convenir con los Municipios y centros conurbados que sean declarados por el Congreso del Estado como área o región metropolitana, para que en el ámbito de sus competencias planeen y regulen de manera conjunta y coordinada su desarrollo.

XXXIX.- Coordinarse con las Entidades federativas que junto con municipios del Estado de Puebla formen una misma Zona Metropolitana, conforme a las disposiciones Federales.

Artículo 104.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

I.-...

II.-...

III. Cuando dos o más Municipios del estado formen un mismo centro de población que por su crecimiento urbano, continuidad física y relaciones socioeconómicas sea declarado por el Congreso del Estado como área metropolitana, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos respectivos, en el ámbito de sus competencias, convendrán para planear y regular de manera conjunta y coordinada su desarrollo, así

**DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

como para la más eficaz prestación de servicios públicos, con apego a las leyes en la materia.

Así mismo, cuando dos o más centros urbanos ubicados en el territorio de dos o mas Municipios del estado que por su cercanía geográfica, tendencias de crecimiento, y relaciones socioeconómicas sean declarados por el Congreso del Estado como región metropolitana, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos respectivos, en el ámbito de sus competencias, convendrán para planear y regular de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con apego a las leyes en la materia.

Cuando los casos citados en el presente artículo involucren a una o más Entidades Federativas, se estará a lo señalado en la fracción VI del artículo 115 de la Constitución General de la República.

IV.- Los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de los servicios y funciones a que se refiere este artículo, con excepción del establecido en el inciso h), previo acuerdo de sus integrantes y observando las disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 105.- La Administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:

I a III...

IV.- Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

A a I...

***DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO***

J) Celebrar convenios de coordinación, establecer mecanismos de colaboración y crear figuras de asociación con otros ayuntamientos, cuando éstos pertenezcan a una misma área metropolitana.

V a XVIII...

XIX.- Cuando se trate de municipios pertenecientes a una misma área metropolitana, estos se coordinarán, en pleno ejercicio de sus facultades constitucionales, de acuerdo con las bases generales que en materia de coordinación metropolitana expida el Congreso del Estado.

La coordinación metropolitana se efectuará a través de las siguientes instancias:

- a) Una instancia de coordinación política por cada una de las áreas metropolitanas, que se integrará por el Gobernador del Estado, los presidentes municipales de los ayuntamientos del área metropolitana correspondiente, y los que se determinen conforme a las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano. La personalidad jurídica de dichas instancias será definida por sus integrantes.**

- b) Una instancia de carácter técnico, que estará constituido como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Metropolitano de Planeación, el cual tendrá un órgano de participación ciudadana que podrá participar en las tareas de evaluación y seguimiento.**

***DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO***

Las reglas para la organización y funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana, estarán establecidas en las leyes que sobre la materia expida el Congreso del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

***DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO***

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
PUEBLA, PUE; A 18 DE NOVIEMBRE DE 2008.**

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ.

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA PRESENTADA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL DIPUTADO EDUARDO RIVERA PÉREZ.